

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veinte.

Por recibido el memorándum con referencia 181-2020-SP, de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte, con 2 folios útiles, firmado por el Subjefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, a través del cual remite en versión pública las declaraciones juradas de patrimonio que le fueron solicitadas.

Considerando:

I. 1. El 12/10/2020, la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxx presentó la solicitud de información número 652-2020, en la cual requirió:

“Copia de las declaraciones de patrimonio presentada por María Herminia Funes de Segovia quien inició funciones en el Instituto de Acceso a la Información Pública el 22 de febrero de 2013 al 08 de marzo de 2019, que este incluya cese de funciones. Requiero que se realice la petición a la sección de probidad desde el 04 de julio a la fecha ya que en la admisión de la solicitud 647-2020 se admite parcialmente mi solicitud siendo que pudo haberse dado la declaración de cese entre el 04 de julio a esta fecha” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/652/RAdm/1450/2020(3), de fecha trece de octubre de dos mil veinte, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, mediante memorándum con referencia UAIP/652/1127/2020(3), de fecha trece de octubre de dos mil veinte y recibido el mismo día en dicha dependencia.

II. Ahora bien, tomando en cuenta que el funcionario mencionado ha remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entregar* a la peticionaria de la solicitud de información 652-2020(3) el memorándum con referencia 181-2020-SP, de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte, así como la información digital anexa al mismo, remitido por el Subjefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia.

2. *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.